



**Banco Nación**

CUIT: 30-50001091-2  
Casa Central - Bme. Mitre 326  
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

**SOLICITUD DE CREDITO PARA FINANCIACION A  
EMPRESAS EXPORTADORAS  
CARTERA COMERCIAL**

Al \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
AI **BANCO DE LA NACION ARGENTINA**  
Sucursal \_\_\_\_\_

Se solicita un préstamo en moneda extranjera hasta la suma de U\$S \_\_\_\_\_  
(DOLARES ESTADOUNIDENSES \_\_\_\_\_)

con vencimiento al \_\_\_\_\_ y con destino a financiar todo tipo de necesidades inherentes al proceso productivo de bienes con destino a la exportación.

El préstamo será pagadero el \_\_\_\_\_ conjuntamente con los intereses compensatorios que se devenguen hasta dicha fecha a la siguiente tasa de interés:

Fija \_\_\_\_\_ % Tasa Nominal Anual \_\_\_\_\_ % Tasa Efectiva Anual. C.F.T. \_\_\_\_\_ %

Variable  
TERM SOFR de \_\_\_\_\_ meses, a la que se adicionará un spread de \_\_\_\_\_ puntos básicos. C.F.T. inicial \_\_\_\_\_ %

El costo financiero total (C.F.T.) podrá sufrir modificaciones en función de la variabilidad que pudieran experimentar la tasa de interés, comisiones y cargos, según los parámetros y criterios establecidos en el presente contrato.

**DATOS DEL SOLICITANTE (1)**

Razón Social \_\_\_\_\_  
Domicilio Real \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
Piso  Dto.  Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ C.Postal \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_  
CUIT/CDI N° \_\_\_\_\_ Posición I.V.A. (3) \_\_\_\_\_

Mercaderías (1) \_\_\_\_\_  
Nomenclaturas arancelarias (NCM) (1) \_\_\_\_\_  
Cantidad (1) \_\_\_\_\_ Unidad de medida (1) \_\_\_\_\_  
Valor estimado de las ventas (1) \_\_\_\_\_  
País/es de destino (1) \_\_\_\_\_  
Potencial/es comprador/es (1) \_\_\_\_\_  
Documentación que respalda el pedido de financiación (1)  
 Órdenes de compra N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
 Contrato de compra/venta N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
 Carta de Crédito N° \_\_\_\_\_  
 Otra documentación utilizada de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad \_\_\_\_\_

Ref.: (1) Campos de integración obligatoria - (2) con poderes necesarios y suficientes para obligar al/ a la recurrente - (3) Indicar su condición frente al IVA coincidente con la declarada en el Formulario N° 54220

**BOLETO CIERRE DE CAMBIO**

Manifiesto/amos en carácter de Declaración Jurada que la operación de cambio a instrumentarse por la presente corresponde al Código de Concepto informado a continuación: P12 "Otras financiaciones locales otorgadas por la Entidad".

En materia de concertación de tasa de cambio para liquidar la presente operación:

Autorizo/amos irrevocablemente a ese Banco a cerrar cambio en la fecha en la cual se procese la operación.

Concertaré/mos directamente con la Mesa de Cambio de ese Banco la cotización para su liquidación

Efectuaré/mos el cierre de cambio a través del corredor de cambio:

Numero Corredor: \_\_\_\_\_  
Denominación Corredor: \_\_\_\_\_

**CLAUSULAS ANEXAS A LA SOLICITUD DE CREDITO**

**PRIMERA:** Manifestamos que desarrollamos una actividad exportadora capaz de generar el flujo de ingresos en moneda extranjera que se estima menester para atender la regular cancelación del presente financiamiento, con base en la presentación de un flujo de fondos proyectado que asegura un adecuado y razonable sustento durante el periodo de repago del crédito y que el desembolso de los fondos podrá ser requerido, una vez acordado el crédito, para atender la financiación de todo tipo de necesidades inherentes al proceso productivo de bienes con destino a la exportación, operativa que en todos los casos deberá ajustarse a la normativa del Banco Central de la República Argentina que rija en cada oportunidad.

**SEGUNDA:** Nos obligamos a:

Destinar a la exportación los bienes cuyo proceso productivo será financiado con el crédito que por contrato se acuerda bajo el régimen de "Línea de Financiación a Empresas Exportadoras", de acuerdo con la documentación detallada en la presente solicitud. Revestir el carácter de exportador final de la mercadería.

Cancelar el crédito a su vencimiento mediante la transferencia sobre el exterior conforme con lo reglamentado por el BCRA o, cuando ello fuera factible, en esta plaza en billetes dólares estadounidenses o en pesos al tipo de cambio vendedor según la cotización del dólar estadounidense del Banco de la Nación Argentina en la fecha de pago, quedando en este último caso a cargo de nosotros el pago de las diferencias de cambio que se produjeran.

Presentar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como comprobante de haber realizado la exportación, en caso de tratarse de créditos otorgados con afectación a transacciones concertadas a valor FOB, CFR, CIF o sus equivalentes para otros medios de transporte, el respectivo cumplimiento de embarque según normativa vigente (AFIP - DGA).

Presentar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA constancia de inscripción vigente en el Registro de Exportadores e Importadores de la Dirección General de Aduanas.

**TERCERA:** Una vez acordado el crédito, su liquidación se efectuará en pesos por el valor neto resultante del respectivo cierre de cambio al que se aplicará el tipo de cambio divisa comprador vigente en el mercado único y libre de cambio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al momento en que se practique el respectivo cierre de cambio y en las condiciones normativas vigentes en el momento, acreditando su importe en la:

Cuenta Corriente bancaria N° \_\_\_\_\_ radicada en \_\_\_\_\_

**CUARTA:** Nos comprometemos a realizar por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA todas las operaciones bancarias y cambiarias correspondientes a los embarques de los bienes cuyo proceso productivo se financiará con este crédito, incluyendo entre otras:

- Negociar los créditos documentados a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.
- Canalizar por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA la gestión del envío y cobro de los documentos de embarque en el caso de exportaciones instrumentadas como cobranzas de exportación.
- Instruir al importador para que las órdenes de pago que ordene desde el exterior en pago de nuestras exportaciones sean canalizadas a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Asimismo asumimos el compromiso de cancelar la financiación a través de la aplicación del producido de cobros de exportaciones cuyo ingreso y liquidación en el mercado de cambios realizaremos a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Caso contrario, no podremos acceder a nuevas facilidades al amparo de este régimen por el lapso de 60 días corridos de producido el incumplimiento.

**QUINTA:** Nos comprometemos a dar cumplimiento a todas las disposiciones cambiarias, aduaneras, fiscales y todas aquellas que sean de aplicación, bajo nuestra exclusiva responsabilidad, con todos los alcances presentes o que se establezcan en el futuro.

**SEXTA:** Seremos responsables del pago de los intereses compensatorios, que se liquidarán en dólares estadounidenses por su equivalente en pesos al tipo de cambio divisa vendedor vigente en el Mercado Libre de Cambios del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al momento que se practique el cierre de cambio, y podrán ser cargados directamente en la cuenta corriente bancaria que se menciona en la cláusula tercera. La tasa de interés y las comisiones que aplicará y percibirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, serán las establecidas en el acuerdo de crédito vinculado con la presente solicitud.

**SÉPTIMA:** El BANCO DE LA NACION ARGENTINA queda expresamente autorizado para ajustar la tasa de interés compensatorio fijada o convenida, de acuerdo con las normas que al respecto pueda disponer la autoridad competente o con las que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a su sólo juicio disponga con carácter general para el futuro aplicando la tasa activa de cartera general, ya sea en pesos o en la divisa del préstamo según corresponda, durante el plazo de los servicios financieros pactados y/o desde las fechas o períodos para el pago de intereses que en cada caso determine, hasta la total y efectiva cancelación de la deuda. Los intereses se percibirán netos de cualquier tipo de deducción por concepto alguno, incluso impuestos.

**OCTAVA:** Autorizamos al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que proceda a acumular al capital los intereses establecidos a la fecha de vencimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.



**NOVENA:** Reconocemos expresamente que es facultad del BANCO DE LA NACION ARGENTINA acordarnos eventuales prórrogas, las cuales podremos solicitar con una antelación no menor a \_\_\_\_\_ días hábiles al vencimiento de la obligación cuando medien, a solo criterio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, razones debidamente justificadas. De acceder el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nuestro pedido, damos la conformidad para que se aplique al periodo adicional la tasa de interés que se encuentre vigente a la fecha de iniciación del periodo prorrogado. Todas las prórrogas y/o renovaciones y/o refinanciaciones y/o esperas del presente crédito quedarán sujetas a las condiciones establecidas en la presente solicitud.

**DÉCIMA:** Si por cualquier motivo el crédito no fuera cancelado a su vencimiento o bien no se abonara alguno de los servicios de intereses en las oportunidades que fije el respectivo acuerdo, autorizamos al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que cargue, en la cuenta corriente bancaria que se menciona en la cláusula tercera, el importe equivalente en pesos de la deuda en divisas pendiente de cumplimiento, calculado al tipo de cambio billete o divisa vendedor, el que resulte superior, vigente en el Mercado Libre de Cambios al cierre del día hábil anterior del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, más los gastos, comisiones, sellados e/o intereses que se adeuden. Todo lo anterior resultara valido en la medida que me/nos encuentre habilitado/s y sin inhibiciones de ningún tipo para operar en el mercado de cambios. Para la conversión a dólares estadounidenses del monto necesario para hacer frente a mi/nuestra obligación, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará el respectivo cierre de cambio, ajustado a la normativa cambiaria vigente, a ese momento, con mi/nuestro CUIT N° \_\_\_\_\_, el cual deberá encontrarse habilitado para operar en el Mercado de Cambios. En el caso que no me/nos encuentre/encontremos habilitado/s para operar en cambios, deberé/mos comprometerme/nos a realizar las gestiones ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para su habilitación.

En caso de no encontrarme/nos habilitado/s para operar en cambios y no disponer de los fondos en dólares para afrontar mis/nuestras obligaciones, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no perfeccionará la cancelación del préstamo y sus interés, quedando mi/nuestra obligación impaga en la moneda de origen generando los intereses compensatorios y punitivos correspondientes hasta la fecha de efectivo pago.

**UNDÉCIMA:** Queda entendido que el plazo de la presente operación se presume establecido tanto en nuestro beneficio como del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quedando a salvo nuestra facultad de precancelar el crédito en cualquier momento, conforme a la normativa vigente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados y gastos incurridos hasta la fecha de la precancelación. En este último caso, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA tendrá derecho a exigir el pago del 1,50% anual sobre el capital adeudado que se cancelare anticipadamente, con un mínimo de u \$s 150 (dólares estadounidenses ciento cincuenta en concepto de gastos por quiebre de fondeo por cancelación anticipada, renunciando en forma expresa e irrevocable a efectuar reclamo alguno al banco en tal sentido. Asimismo, nos haremos cargo de todos los gastos y costos, incluyendo los impositivos, que dicha precancelación origine. Esta opción deberá ser ejercida mediante comunicación fehaciente e irrevocable al banco, con una anticipación no menor a tres días de la fecha de precancelación. La falta de pago en término de la precancelación producirá la caída de todos los plazos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, aplicándose a la misma todas las consecuencias de la mora en la forma prevista en esta solicitud.

**DUODÉCIMA:** En todos los casos, la mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá declarar de plazo vencido todas las operaciones de la empresa, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y aplicar sobre el total de la deuda exigible (capital e intereses, a partir de ese momento y hasta el efectivo pago, el interés compensatorio pactado en dólares estadounidenses, mientras dure la mora, con sus oscilaciones a través del tiempo y hasta tanto el BANCO DE LA NACION ARGENTINA perciba íntegramente lo adeudado en concepto de capital, intereses, gastos, impuestos y otros accesorios de carácter legal que pudieren corresponder. Además del interés compensatorio en dólares estadounidenses pactado y hasta que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA quede totalmente satisfecho de todas esas acreencias, se devengará un interés punitivo a razón del 50% del compensatorio -en dólares estadounidenses- establecido. En ambos casos los importes en dólares estadounidenses, se convertirán en pesos conforme al procedimiento previsto en la cláusula séptima.

**DECIMOTERCERA:** De no existir Mercado Único de Cambios (o que me encuentre inhabilitado), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas para la cancelación de las acreencias en moneda extranjera a su favor exigibles:

- Calcular el equivalente en pesos aplicando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día hábil anterior al de dicho procedimiento.
- Exigirnos el equivalente en pesos del monto en moneda extranjera que resulte para el cálculo de cada servicio de intereses o amortizaciones.
- Exigirnos el pago en pesos de un importe equivalente a la deuda en moneda extranjera, para adquirir la cantidad necesaria de bonos u otros títulos emitidos en moneda extranjera en el mercado que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA elija y proceder, con el importe obtenido de su venta, a la compra de dólares estadounidenses en el exterior a fin de cancelar dicha deuda, sus intereses compensatorios y punitivos que pudieran corresponder.

En el caso de mora y mientras dure la misma, sobre el importe en pesos logrado mediante alguna de las alternativas mencionadas, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA quedará autorizado para aplicar la tasa activa de cartera general,

sobre el capital y sus intereses capitalizados con sus oscilaciones a través del tiempo, que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA haya establecido con carácter general o resuelva, de igual forma, aplicar en el futuro para las operaciones caídas en mora.

**DECIMOCUARTA:** En caso de presentación en concurso o pedido de quiebra o cualquier otra medida judicial o extrajudicial, que a exclusivo juicio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA pudiera ocasionar la disminución o alteración de nuestro estado patrimonial, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá considerar de plazo vencido las obligaciones a que se refiere la presente solicitud, sin interpelación previa.

**DECIMOQUINTA:** El BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá en cualquier momento, a su sola opción y sin notificarnos previamente, ceder el crédito, obligaciones accesorias y sus garantías reales o personales a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior, quedando establecido que dichas cesiones implican, en los casos que corresponda, la cesión del saldo deudor en la Cuenta Corriente bancaria N° \_\_\_\_\_ radicada en \_\_\_\_\_

**DECIMOSEXTA:** Garantizamos al BANCO DE LA NACION ARGENTINA la autenticidad y exactitud de toda la documentación presentada con afectación a esta solicitud.

**DECIMOSÉPTIMA:** En garantía de las obligaciones que asumimos por la presente solicitud ofrecemos \_\_\_\_\_

**DECIMOCTAVA:** El BANCO DE LA NACION ARGENTINA tendrá facultades para exigirnos otras garantías incluso reales, y/o refuerzos de las ya existentes en cualquier oportunidad y a su entera satisfacción. Comprometemos a satisfacer dichas exigencias en los plazos que por simple notificación fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por los mayores importes que, en moneda corriente local, pudieran representar eventual diferencias en la cotización del dólar estadounidense o por cualquier otra causa que hubiera hecho disminuir márgenes de garantía exigibles a juicio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**DECIMONOVENA:** A partir del otorgamiento de la presente operación y aún antes de operado su vencimiento efectuado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA algún desembolso, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA está autorizado, procediendo de acuerdo con las normas cambiarias de aplicación presentes futuras, a efectuar el respectivo cierre de cambio según cotización de la divisa tipo vendedor vigente en ese momento, mediante débito en la Cuenta Corriente bancaria N° \_\_\_\_\_ y a ser aplicado su equivalente a la cancelación de la obligación, con más los intereses y gastos pertinentes.

**VIGÉSIMA:** Declaramos bajo juramento estar al día con el cumplimiento de todas las obligaciones previsionales. Cualquier incumplimiento futuro de dichas obligaciones tornará de plazo vencido y exigible el total del crédito.

**VIGÉSIMO PRIMERA:** El monto adeudado por nosotros podrá ser acreditado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA mediante:

- a) El certificado de saldo deudor de la Cuenta Corriente bancaria N° \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_ expedido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA conforme los términos del Artículo 793 del Código de Comercio.
- b) Cualquier título circulatorio por el cual resultemos obligados cambiarios del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**VIGÉSIMO SEGUNDA:** Nos obligamos, con renuncia a la facultad conferida por el Artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, a no cerrar unilateralmente la Cuenta Corriente bancaria N° \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_ mientras existan a nuestro cargo obligaciones no canceladas emergentes de esta operación. De ocurrir interdicción, quiebra, concurso o cualquier otro acto jurídico que nos prive de la libre administración de nuestros bienes, como asimismo, si el Banco Central de la República Argentina dispusiera el cierre de nuestra cuenta corriente por libramientos de cheques sin la suficiente provisión de fondos, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá igualmente mantener abierta la cuenta corriente citada y cargar en ella sus créditos por obligaciones contratadas con anterioridad al hecho que haya producido nuestra incapacidad o la clausura de nuestra cuenta.

**VIGÉSIMO TERCERA:** Asumimos expresamente el pago del impuesto al valor agregado que corresponda o pudiere corresponder sobre la presente operación, inclusive por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total de la deuda, o parte de ella no atendida al momento de su vencimiento. Queda entendido que la deuda por el referido concepto, expresada en moneda corriente local al momento de producirse el respectivo hecho imponible, generará a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA intereses a la misma tasa que aplique en cada momento a las operaciones de cartera general.

**VIGÉSIMO CUARTA:** Constituímos domicilio en los consignados en el encabezamiento de la presente solicitud, siendo válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que a ellos se cursen. En el supuesto de que constituyamos nuevo domicilio, lo comunicaremos por medio fehaciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, siendo válido este último domicilio a partir de la fecha de recepción de la notificación fehaciente que cursemos.

**VIGÉSIMO QUINTA:** Nos sometemos a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales en lo (4) \_\_\_\_\_ renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Ref.: (4) En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires corresponde "Federal en lo Civil y Comercial". En el resto del país corresponde "Tribunal Federal de la jurisdicción que compete". A efectos de integrarse correctamente, se deberá requerir asesoramiento al Representante Legal sobre cuál es el fuero que corresponde.



**Banco Nación**

CUIT: 30-50001091-2  
Casa Central - Bme. Mitre 326  
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

**SOLICITUD DE CREDITO PARA FINANCIACION A  
EMPRESAS EXPORTADORAS – CARTERA COMERCIAL  
(Continuación)**

**VIGÉSIMO SEXTA:** El/los abajo firmantes declara/n recibir una copia de esta solicitud y de las condiciones que han suscripto como anexo/s a la misma.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Acordado el préstamo por ese Banco, me/nos comprometo/emos con carácter de declaración jurada y formal compromiso, a dar cabal cumplimiento a todas las cláusulas contractuales anexas a la presente, de las cuales me/nos encuentro/amos debidamente notificado/s y a las que presto/amos mi/nuestra conformidad.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración y Nro. de documento

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración y Nro. de documento

<b>CONSTANCIA DE RECEPCION</b>
<b>FIRMA Y SELLO RESP. PLATAFORMA COMERCIAL</b>